**SECRETARÍA:** Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandante solicita se requiera nuevamente al demandado para que informe si ya realizó el pago de la obligación. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN: EJECUTIVO**
**EXPEDIENTE Nº 70001-33-31-008-2002-01262-00**
**DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO).**
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.**

## 1. CONSIDERACIONES

1.1. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019[1], se dispuso oficiar al demandado Municipio de Galeras – Sucre, para que informara dentro del término de cinco (05) días, si el crédito contenido en acta de liquidación del Convenio No. 1706-70-0017-0-94, suscrito entre el Fondo de Cofinanciación de Inversión Rural DRI y ese Municipio, objeto del presente proceso ejecutivo, fue objeto de pago dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito por ese ente territorial, y en caso positivo, allegue las respectivas constancias que demuestren el concepto, monto y fecha del pago de la mencionada obligación. Así mismo para que informe la fecha de terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos y proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

Proveído notificado en estado del 13 de enero de 2020, siendo requerido mediante envío de correo electrónico el día 23 de enero de 2020, para la constitución de nuevo apoderado judicial[2] y enviado oficio No. 0058 de 23 de enero de 2020[3], por correo certificado, solicitando la información atinente a si la obligación fue cancelada o no dentro del marco del acuerdo de reestructuración de pasivos, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte del demandado Municipio de Galeras – Sucre, siendo procedente requerir por primera vez al demandado, que

[1] Fl.249.
[2] Fl.254.
[3] Fl.255.

dé respuesta a lo solicitado en auto del 19 de diciembre de 2019, dentro del término de la distancia.

1.2. Por otra parte, observa el Despacho que el proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación del crédito y habiéndose recibido liquidación efectuada por la profesional universitario –contadora- asignada para el efecto, por lo que se procede de acuerdo a lo anterior.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, calculada hasta junio de 2015, arroja un valor total de $37.050.105[4]. Y al darse traslado de la liquidación del crédito, mediante auto de 6 de agosto de 2015, el demandado guardó silencio.

Por su parte, la liquidación realizada por la profesional de apoyo a este juzgado, calculado a enero de 2020, arroja un valor por concepto de capital actualizado de veinte millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($20.432.859,oo) y por intereses la suma de treinta y tres millones doscientos dieciocho mil ciento veintisiete pesos con veintinueve centavos ($33.218.127,29), para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($53.650.986,29) M/CTE.[5]

En virtud del cálculo obtenido por el despacho, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que los valores obtenidos por el juzgado resultaron levemente inferiores a los calculados por el ejecutante y además por incluir la indexación del capital e intereses moratorios actualizados, a efecto de tener precisión sobre la suma adeudada por la entidad ejecutada.

En consecuencia se dispondrá la modificación del crédito en la suma total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($53.650.986,29) M/CTE, por concepto de capital indexado e intereses liquidados hasta enero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo monto total es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES

[4] Fl. 211 y 212.
[5] Fl.258.

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($53.650.986,29) M/CTE, por concepto de capital indexado e intereses liquidados hasta enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Requerir por primera vez al demandado Municipio de Galeras – Sucre, para que dé respuesta en el término de la distancia, a lo solicitado mediante auto de 19 de diciembre de 2019 y comunicado mediante Oficio No. 0058 de 23 de enero de 2020, concerniente a informar a este juzgado si el crédito contenido en acta de liquidación del Convenio No. 1706-70-0017-0-94, suscrito entre el Fondo de Cofinanciación de Inversión Rural DRI y dicho Municipio, en la cual se previó un saldo a favor del demandante por valor de $7.899.610 y objeto del presente proceso ejecutivo, fue objeto de pago dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por ese ente territorial; en caso positivo, allegue las respectivas constancias que demuestren el concepto, monto y fecha del pago de la mencionada obligación. Así mismo para que informe la fecha de terminación del respectivo Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**TERCERO.** Requerir por segunda vez al demandado Municipio de Galeras – Sucre, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial, en el menor tiempo posible, para que continúe con su representación judicial en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

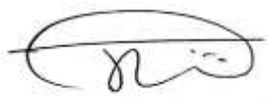

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

SMH

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f9de6c55a93b45e33f6fd485edf04176bd5d73ad79dfa2367eda51e8add592a**
Documento generado en 30/07/2020 03:33:42 p.m.